

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

ALERTA REGULACIÓN FINANCIERA

Modifican Normas PLAFI aplicables a sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú



El 13 de julio del presente año, se publicó la Resolución SBS No. 02351-2023 (la "Resolución") que modifica la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF-Perú, en materia de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo ("LA/FT"), Resolución SBS No. 789-2018 de fecha 3 de marzo de 2018; a fin de adecuarla a los estándares internacionales en materia de lucha contra los delitos de LA/FT y a las disposiciones sobre beneficiario final del Decreto Legislativo No. 1372 de fecha 2 de agosto de 2018, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.

La Resolución modifica distintos aspectos de las obligaciones de prevención en materia de LA/FT aplicables a todos los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, tales como la definición de beneficiario final; las condiciones para designar a un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva; la implementación de procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT; el contenido del Manual de prevención LA/FT, entre otros.

Asimismo, la Resolución modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del LA/FT, Resolución SBS No. 8930-2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, a fin de precisar aspectos referidos a la responsabilidad objetiva y subjetiva de las infracciones, los eximentes de responsabilidad, y la ausencia de materialidad en el caso de infracciones leves.

La Resolución regula, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Adecuación a normas del beneficiario final

Se adecúan todas las definiciones y menciones sobre el beneficiario final, que debe ser identificado por los sujetos obligados en los regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo No. 1372.

2. Oficial de Cumplimiento (“OC”)

Designación del OC

- El OC debe tener rango gerencial y ser distinto al gerente general del sujeto obligado.
- Para la designación del OC, debe adjuntarse, adicionalmente, la hoja de vida actualizada y el documento que acredite el vínculo laboral o contractual directo con el OC.

OC Corporativo

- Para la autorización de OC corporativo, se debe presentar nueva información de los sujetos obligados que conforman el grupo económico:
 - (i) Operaciones realizadas;
 - (ii) Proyección de ingresos;
 - (iii) Tipo y nombre del sistema de registro de operaciones; y,
 - (iv) Si el OC corporativo trabaja o presta servicios a otras personas naturales o jurídicas, el nombre del empleador y el cargo que desempeña.
- La solicitud de excepción para contar con un OC corporativo a dedicación no exclusiva debe fundamentarse e incluir la descripción de la distribución de la carga laboral de la persona designada.
- La designación de un coordinador corporativo en materia de LA/FT dentro del grupo económico del sujeto obligado es facultativa.

3. Designación del OC a dedicación no exclusiva

- Los sujetos obligados podrán designar a su gerente general (o quien haga de las veces) como OC a dedicación no exclusiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:
 - a) Tener la categoría de MEPECO (Mediano y Pequeño Contribuyente) ante SUNAT;
 - b) Tener como máximo diez trabajadores;
 - c) No pertenecer a un grupo económico; y,
 - d) No desarrollar más de una de las actividades que lo convierten en sujeto obligado.

4. Identificación y evaluación de riesgos de LA/FT

Para la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, los sujetos obligados deberán incluir como criterio adicional para el desarrollo de los procedimientos de identificación y evaluación de riesgos, los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT.

5. Manual y Código PLAFT

- El Manual PLAFT deberá incluir la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT.
- Se extiende el plazo para actualizar el Manual PLAFT, de dos a tres años; y cada vez que se actualice o se modifique, la nueva versión debe ser puesta en conocimiento de la organización dentro de los 30 días hábiles siguientes.
- El sujeto obligado que sea persona natural, que realice la actividad por sí solo y que no cuente con trabajadores; no está obligado a contar con un Manual PLAFT ni con un Código de Conducta.

6. Trabajadores incluidos en el Sistema de Prevención de LA/FT (“SPLAFT”)

Los trabajadores exceptuados de cumplir con el SPLAFT y recibir las capacitaciones en materia de prevención, para todos los sujetos obligados, son:

- Los que desempeñan labores no vinculadas de manera directa a la **actividad o actividades que determinan su condición de sujeto obligado** (servicios de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares).
- Los que desempeñan **labores de ejecución y supervisión de procesos productivos** (obreros, supervisores de obras, operarios, entre otros), siempre que no apliquen controles relacionados al SPLAFT.

7. Persona Jurídica Profesional

Se establece un SPLAFT específico para las Personas Jurídicas Profesionales, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de sus clientes o por cuenta de estos, de manera habitual, las siguientes actividades:

- a) Compraventa de bienes inmuebles.
- b) Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.
- c) Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
- d) Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- e) Compraventa de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional.

8. Abogados y contadores públicos colegiados

- Los abogados y contadores públicos colegiados que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, y de manera habitual, las actividades señaladas en el numeral 7 anterior, son aquellos que, de manera independiente, mediante el ejercicio personal de la profesión, actúan:

a) En representación directa o indirecta del cliente; o,

b) A través de un mandato con o sin representación;

En una o más de las citadas operaciones del numeral 7, sin perjuicio del monto de la operación.

La Resolución entró en vigencia el 14 de julio del presente año y se estableció para los sujetos obligados, un plazo de adecuación de 90 días contados desde dicha vigencia para la implementación de lo dispuesto en dicha norma.

NUESTRO EQUIPO



RAFAEL ALCÁZAR
SOCIO

rafael.alcazar@rebaza-alcazar.com



MARIA ISABEL PASTOR
COUNSEL

misabel.pastor@rebaza-alcazar.com



PEDRO DÍAZ
ASOCIADO SENIOR

pedro.diaz@rebaza-alcazar.com



FIGRELA CCAHUA
ASOCIADA SENIOR

fiorela.ccahua@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes

NUESTRO EQUIPO



JULIO PAREJA
ASOCIADO SENIOR
julio.pareja@rebaza-alcazar.com



VALERIA SÁNCHEZ
ASOCIADA
valeria.sanchez@rebaza-alcazar.com



CAMILA HERNÁNDEZ
ASOCIADA
camila.hernandez@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes